



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMANDANTE NOEL**
"UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR"



Año 2023: "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2023-MDCN



Comandante Noel, 28 de junio de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMANDANTE NOEL;
POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COMANDANTE NOEL;

VISTO: En Sesión de Concejo Ordinaria del 27 de junio de 2023, Informe Legal N° 0011-2023-MDCN-OAJ/MSHY de fecha 22 de junio del 2023, Proveído Gerencial de fecha 22 de junio del 2023, Informe N° 083-2023-MDCN-SG-IMGR de fecha 13 de junio del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local y como tal gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el numeral 12) del mismo artículo de la acotada Ley, prescribe que corresponde al Concejo aprobar por Ordenanza el Reglamento del Concejo Municipal;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el Art. 200°, inciso 4) de la Constitución tiene rango de Ley;

Que, el Reglamento Interno del Concejo, es un instrumento jurídico municipal que contiene los lineamientos de las funciones del Concejo Municipal (Alcalde y Regidores) en la Corporación Edil;

Que, el numeral 12) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece dentro de las atribuciones del Concejo Municipal "Aprobar por ordenanza el reglamento de concejo municipal", por lo que, el concejo municipal está facultado para aprobar su régimen de organización interior.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMANDANTE NOEL**
"UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR"



Año 2023: "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Asimismo, el inciso 14) del artículo 20º, precisa que es atribución del Alcalde "proponer al concejo municipal los proyectos de reglamento interno de concejo municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesario para el gobierno y la administración municipal";

Que, mediante Informe N° 083-2023-MDCN-SG-IMGR, de fecha 13 de junio del 2023, emitido por la Secretaria General, el cual remite el Proyecto de Reglamento Interno de Concejo Municipal, para su revisión y posterior aprobación por parte del Concejo Municipal;

Que, mediante Informe Legal N° 0011-2023-MDCN-OAJ/MSHY de fecha 22 de junio del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es procedente el Reglamento Interno de Concejo Municipal, asimismo, se recomienda la aprobación previa mediante sesión de concejo;

Que, mediante Proveído Gerencial de fecha 22 de junio del 2023, se derivó a la Oficina de Secretaria General para su atención del Reglamento Interno de Concejo Municipal propuesto;

Que, en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 27 de junio de 2023, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad el Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan los gobiernos locales, el numeral 3) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 12) del artículo 9º y los artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el voto unánime del Concejo Municipal y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprueba lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMANDANTE NOEL- PROVINCIA DE CASMA – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH.

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA DE CASMA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, que consta de X (10) – TITULOS, XI (11) CAPITULOS, (133) ARTICULOS, (04) DISPOSICIONES", cuyo texto forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DERÓGESE toda norma o disposición municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMANDANTE NOEL**
"UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR"



Año 2023: "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTÍCULO TERCERO. - La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a lo establecido en la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Secretaría General hacer de conocimiento a todas las unidades orgánicas para su conocimiento y fines, en su debida publicación en el Portal Institucional y demás espacios publicitarios.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. –



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
COMANDANTE NOEL**

Héctor León Castrejón
Héctor Alejandro León Castrejón
ALCALDE



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMANDANTE NOEL**
"UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR"



Año 2023: "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2023-MDCN

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE
COMANDANTE NOEL**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
FINALIDAD, ALCANCES Y OBJETIVOS**

Artículo 1°.- OBJETIVO

El presente Reglamento establece la Organización Interna, Normas y Procedimientos del Concejo Distrital de Comandante Noel, competencias, atribuciones y funciones de sus miembros. Es aplicable al Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Distrital de Comandante Noel, en el ejercicio de sus funciones, y tiene los siguientes objetivos:

- Determinar las funciones, procedimientos, responsabilidades y sanciones que deben regir para el ejercicio del Concejo Municipal Distrital de Comandante Noel.
- Promover la participación responsable de los miembros del Concejo Municipal.
- Garantizar la reciprocidad en la Dirección de los debates, para alcanzar la equidad tanto en mayoría como en minoría, aplicando el buen uso de las reglas y procedimientos establecidos.
- Posibilitar el ejercicio de la democracia plena, que es la expresión suprema del sistema civilizado de convivencia social, con la participación de todos o por lo menos la mayoría de los regidores.

Artículo 2°.- DEFINICIÓN Y NATURALEZA JURIDICA

El Concejo Municipal es el máximo órgano de Gobierno Local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y ejerce funciones normativas y de fiscalización de acuerdo a Ley; se constituye como un cuerpo jerárquico funcional y colegiado integrado por el Alcalde quien lo preside y cinco (05) regidores elegidos conforme a ley. Su periodo de Gobierno abarca (cuatro) 04 años, tiene como sede de reunión el local municipal de Comandante Noel, debiendo reunirse en días laborables, bajo responsabilidad administrativa del Alcalde; las Sesiones de Concejo Municipal son Públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen.

Artículo 3°.- FINALIDAD

Para el logro de sus fines, el Concejo Municipal se regirá de acuerdo a las atribuciones, funciones y prerrogativas que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades, el presente Reglamento, normas legales concordantes e Instrumentos de Gestión del Gobierno Municipal Distrital.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMANDANTE NOEL**
"UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR"



Año 2023: "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

La finalidad del RIC, es que el Concejo Municipal como máximo Órgano de Gobierno y representantes de los ciudadanos del Distrito de Comandante Noel, cuente con un instrumento orientador de sus funciones normativas y fiscalizadoras para actuar con eficiencia y eficacia, para lograr una gestión municipal ágil y transparente.

Artículo 4°. - RESPONSABILIDAD

El logro de los objetivos del presente Reglamento Interno será responsabilidad de todos y cada uno de los miembros que conforman el Concejo Municipal, debiendo tener pleno conocimiento de los preceptos contenidos para su adecuada aplicación.

TÍTULO II

CONCEJO MUNICIPAL, ALCALDE, REGIDORES Y SECRETARIO GENERAL

CAPITULO I

DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 5°.- COMPOSICIÓN Y NUMERO

Son miembros del Concejo Municipal de Comandante Noel, el Alcalde quien lo Preside y cinco (5) Regidores, que conforman el Pleno del Concejo Municipal, elegidos conforme a Ley. El número legal de sus miembros es de seis (6), para efecto de Quorum. Se considera como miembros hábiles de Regidores, el número legal menos el de los Regidores con licencia por un periodo de 30 días calendarios, autorizado por el Concejo Municipal o suspendidos de conformidad a lo establecido en el artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 6°. - EJERCICIO DE ALCALDE Y REGIDOR

El ejercicio de Alcalde o Regidor se suspende por acuerdo de concejo municipal, cuando:

- Se encuentren en incapacidad física o mental temporal, debidamente comprobadas, para lo cual el Concejo Municipal elegirá una Comisión Especial, para su comprobación, quien emitirá el dictamen del caso, adjuntando los medios probatorios.
- Estén gozando licencia por asuntos particulares concedida por el Concejo por un periodo máximo de 30 días, calendarios.
- Por tiempo que dure el mandato de detención; en caso de detenido el Alcalde, el Primer Regidor, como Alcalde encargado por mandato imperativo, requerida a la Secretaría General, para qué. Oficie a las instancias que dictaron la medida, de igual manera el Alcalde ordenará a la Secretaría General realizar las mismas funciones en caso que el detenido sea un regidor; a efecto que el pleno de concejo en sesión extraordinaria, suspenda al Alcalde o Regidor con mandato de detención.
- Se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus funciones por sanción del Concejo Municipal, la que deberá ser declarada consentida, de no presentarse recurso impugnatorio, y en su defecto de la conformidad que determine el Jurado Nacional de elecciones;
- Se encuentren con sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de libertad; debiendo el Alcalde, tomado conocimiento de la sentencia, convocar a sesión de Concejo, al tomar conocimiento por cualquier medio, previa solicitud de la sentencia al Poder Judicial.



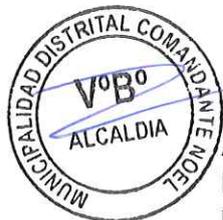
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMANDANTE NOEL**
"UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR"



Año 2023: "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Artículo 7°. - REQUISITOS PARA ACCEDER AL CARGO DE ALCALDE Y REGIDOR

Para poder ejercer el cargo de Alcalde o Regidor, es requisito indispensable la juramentación conforme a Ley; en el caso del Alcalde deberá ser juramentado por el primer regidor; y los Regidores por el Alcalde.



Artículo 8°. - OBLIGACIONES DE LEY DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

El Alcalde y Regidores están obligados a presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas dentro de los quince (15) días de su juramentación y al concluir su mandato, bajo responsabilidad, y deben ser públicas.



Artículo 9°. - RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE CONCEJO

Los miembros del Concejo son responsables individualmente por los actos violatorios de la Ley, que practiquen en el ejercicio de sus funciones. Son solidariamente responsables por los acuerdos y disposiciones adoptados por el Concejo que sean violatorios de la Ley, a menos que salven expresamente su voto, debiendo dejar constancia de ello en el Acta de la Sesión correspondiente.



Artículo 10°. - PRESIDENCIA DE CONCEJO O DIRECCIÓN DE DEBATES

El Alcalde Preside el Pleno del Concejo Municipal, y es el Director de Debate; en caso de inasistencia, a la sesión, será Presidido por el Primer Regidor quien dirigirá el debate de la sesión de concejo y en impedimento de éste por el Regidor que sigue en su propia lista electoral, debiendo tenerse en cuenta que se realizará la sesión, siempre y cuando exista el quorum correspondiente.

Artículo 11°. - ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Son atribuciones normativas y fiscalizadoras del Concejo Municipal conforme lo establece el artículo 9° de la Ley N° 27972:

1. Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo.
2. Aprobar, monitorear y controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos.
3. Aprobar el régimen de organización interna interior y funcionamiento del gobierno local.
4. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley.
5. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.
6. Aprobar el Plan de Desarrollo de Capacidades.
7. Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.
8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.
9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMANDANTE NOEL**
“UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR”



Año 2023: “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

10. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.
11. Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario.
12. Aprobar por ordenanza el reglamento del concejo municipal.
13. Aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República.
14. Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.
15. Constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme a su reglamento.
16. Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por ley, bajo responsabilidad.
17. Aprobar el balance y la memoria.
18. Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por ley, conforme a los artículos 32 y 35 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
19. Aprobar la creación de centros poblados y de agencias municipales.
20. Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.
21. Solicitar la realización de exámenes especiales, auditorías económicas y otros actos de control, al ente rector del sistema de control.
22. Fiscalizar la gestión pública de la municipalidad. Para tal efecto, la municipalidad le asigna los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios. El concejo municipal está facultado para:
 - i) Designar comisiones investigadoras sobre cualquier asunto de interés público local con la finalidad de esclarecer hechos, formular recomendaciones orientadas a corregir normas o políticas. Para la conformación de comisiones investigadoras y el envío de informes a la autoridad competente se requiere el voto favorable de no menos del 25 % (veinticinco por ciento) del total de miembros hábiles del concejo. Los informes y conclusiones de las comisiones investigadoras son públicos y puestos en consideración del concejo municipal.
 - ii) Solicitar al alcalde o al gerente municipal información sobre temas específicos, con arreglo a sus atribuciones y funciones, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores. El alcalde o el gerente municipal están obligados, bajo responsabilidad administrativa, a responder el pedido de información en un plazo no mayor de diez días hábiles.
 - iii) Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el concejo municipal y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente.
23. Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.
24. Aprobar endeudamientos internos y externos, exclusivamente para obras y servicios públicos, por mayoría calificada y conforme a ley.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMANDANTE NOEL**
"UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR"



Año 2023: "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

25. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.

26. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.

27. Aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores.

28. Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores.

29. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales.

30. Disponer el cese del gerente municipal cuando exista acto doloso o falta grave.

31. Plantear los conflictos de competencia.

32. Aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

33. Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de funcionarios y directivos municipales, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores.

34. Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento.

35. Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.

36. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley.

CAPITULO II DEL ALCALDE

Artículo 12°. - FUNCIONES COMO PRESIDENTE Y DIRECTOR DEBATES

El Alcalde como miembro del Concejo, es su Presidente o Director de Debates, además, cumple las funciones establecidas en el Artículo 6° y 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. El Alcalde es la autoridad encargada de cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Concejo Municipal, en las condiciones y términos establecidos, bajo responsabilidad.

Artículo 13.- ACCIONES DEL PRESIDENTE DE CONCEJO

El Alcalde es quien Preside las Sesiones de Concejo, y tiene como atribuciones como tal:

1. Convocar a Sesión Ordinarias, la misma que se convocarán al menos con (05) cinco días de anticipación, en local de la sede de la municipalidad de Comandante Noel, los días hábiles.
2. Convocar a Sesión Extraordinaria, la misma que se realiza a sola convocatoria del Alcalde, donde se tratarán asuntos prefijados.
3. Convocar a Sesión solemne.
4. Da por concluida las sesiones de concejo municipal.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMANDANTE NOEL**
"UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR"



Año 2023: "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

5. Aplaza las sesiones de concejo a solicitud de dos tercios del número legal de regidores, por una sola vez, la sesión, cuyo aplazamiento no puede ser menor a 03 (tres) ni mayor de 05 (cinco) días hábiles.
6. El ser Director de debates, controlar los tiempos de participación de los miembros del Concejo, llamar al orden de la Sesión a los Regidores.
7. Cumplir y hacer cumplir la Ley y el presente Reglamento.
8. Proponer al Concejo Municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos, cuya elaboración es parte de la función ejecutiva del Gobierno Local.
9. Elaborar la Ordenanzas Municipales que hayan sido aprobadas por el Pleno del Concejo Municipal, llevando la correspondiente numeración.
10. Elaborar y firmar como Alcalde, los Acuerdos de Concejo debidamente enumerados.
11. Firmar el Acta de Concejo Municipal, conjuntamente con los Regidores y Secretario General, bajo responsabilidad
12. Proponer al Pleno de Concejo Municipal al Secretario de Concejo Municipal.

Artículo 14°.- OBLIGACIONES DEL ALCALDE

El Alcalde, está obligado a concurrir a las Sesiones Ordinarias de Concejo. Su incomparecencia injustificada a tres (03) Sesiones Ordinarias consecutivas o seis (06) no consecutivas en el periodo de tres (03) meses, ocasiona la vacancia del cargo.

Artículo 15°.- REPRESENTACIÓN LEGAL

El Alcalde, es el representante del Distrito de Comandante Noel, como tal, está obligados a mantener una conducta acorde con la función que realizan dentro de la comunidad, guardando el elemental concepto de respeto a la dignidad de la persona.

**CAPITULO III
EL PRIMER REGIDOR**

Artículo 16°.- DERECHOS

El Primer Regidor es el regidor hábil que sigue al Alcalde en su propia lista electoral, y es considerado como Teniente Alcalde en caso de Ausencia o Vacancia del Titular, con todos los derechos que ejerce la función de Alcalde encargado.

Artículo 17°.- ASUNCIÓN DE CARGO

Corresponde al Primer Regidor, asumir la Alcaldía cuando se produce la vacancia de ésta, por las causas previstas en la Ley

Artículo 18°.- REEMPLAZO POR MANDATO IMPERATIVO

El Primer Regidor, Teniente Alcalde, reemplaza automáticamente al Alcalde en caso de licencia, suspensión o **impedimento temporal**, sin necesidad de aprobación del Concejo Municipal, por mandato imperativo de Ley. Si el Primer Regidor tuviese impedimento para desempeñar la Alcaldía, el cargo lo asumirá el Regidor que sigue en su propia lista electoral y así sucesivamente con los demás Regidores. El reemplazante ejerce a plenitud las funciones con las facultades y atribuciones inherentes al cargo.

CAPITULO IV



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMANDANTE NOEL**
"UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR"



Año 2023: "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DE LOS REGIDORES

Artículo 19°.- REPRESENTACIÓN

Los Regidores son representantes de los vecinos del distrito, elegidos por votación popular y se rigen por lo establecido en la Constitución Política del Perú y por la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 20°.- DESEMPEÑO DEL CARGO DE REGIDOR

Los Regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por Acuerdo de Concejo dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El monto de ésta es fijado de acuerdo a la real capacidad económica de la Municipalidad y previas las constataciones presupuestales del caso. El Regidor que asuma las funciones ejecutivas del Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades, tendrá derecho a percibir la compensación económica del Alcalde, provisionalmente, siempre y cuando ésta se extienda por un periodo mayor a 30 días, suspendiéndose la percepción de dietas durante dicho periodo, función que es reconocida para efectos de la compensación económica, desde la encargatura por ausencia.

Artículo 21°.- ATRIBUCIONES DEL REGIDOR

Son atribuciones de los regidores:

1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos, los mismos, que se presentan de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.
2. Formular pedidos y mociones de orden del día, conforme a lo estipulado en el presente reglamento.
3. Fiscalizar la gestión pública de la municipalidad, en la forma que establece la ley y el presente reglamento, para lo cual, el ejecutivo, asigna los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios
4. Concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el presente reglamento interno-RIC, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal.
5. Concurrir a las Sesiones de Concejo, participar en los debates y votar en todos los asuntos que se sometan a consideración del Concejo, ejerciendo cuando lo considere necesario su voto singular, o voto de discordia, así como expresar los motivos que lo justifiquen. La fundamentación de un voto singular o de discordia, puede ser realizada en el mismo momento o entregarse por escrito a través de cualquier medio idóneo hasta el siguiente día hábil.
6. Solicitar y obtener copia de documentos, mociones, actas o proyectos relacionados con la sesión, los mismos que deberán estar a su disposición en Secretaría General dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la sesión; bajo responsabilidad.
7. Solicitar al Concejo durante la sesión se le expida copia de documentos y/o informes relacionados a acciones de fiscalización aprobadas por Acuerdo del Concejo. La Secretaría General, deberá tramitarlos ante la administración municipal y ésta deberá proporcionarlos al Concejo, a través de la Secretaría General, en el término perentorio de cinco (05) días hábiles, bajo responsabilidad de los Funcionarios en función de su competencia
8. Solicitar la presencia de funcionarios municipales, a la sesión de Concejo.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMANDANTE NOEL**
"UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR"



Año 2023: "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

9. Solicitar al alcalde o al gerente municipal información sobre temas específicos, con arreglo a sus atribuciones y funciones, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores. El alcalde o el gerente municipal están obligados, bajo responsabilidad administrativa, a responder el pedido de información en un plazo no mayor de diez días hábiles, bajo responsabilidad funcional.

10. Solicitar conformación de comisiones investigadoras sobre cualquier asunto de interés público local con la finalidad de esclarecer hechos, formular recomendaciones orientadas a corregir normas o políticas

11. Participar en las sesiones de las Comisiones de las que no forme parte como miembro con derecho a voz y no a voto.

12. Proponer al Concejo Municipal la intervención de un ciudadano en el Pleno de Concejo a hacer uso de la palabra sobre un tema determinado y que se encuentre en debate.

13. Las demás que señala la Ley.

Artículo 22°.- DEBERES DEL REGIDOR

Los Regidores durante las sesiones de concejo, comisiones y actos oficiales deben guardar moderación en sus intervenciones, ceñir sus intervenciones a la materia de su pedido, informe o punto en debate, limitándose al tiempo establecido en el presente Reglamento y votar los asuntos que le sean sometidos.

Artículo 23°.- OBLIGACIONES DEL REGIDOR

Los Regidores, como representantes de la ciudad, están obligados a mantener una conducta acorde con la función que realizan dentro de la comunidad, guardando el elemental concepto de respeto a la dignidad de la persona.

Artículo 24°.- RESPONSABILIDAD

Los Regidores, son responsables de los abusos, faltas y transgresiones que cometan en el ejercicio de sus funciones. Cuando corresponda el Concejo, acordará la sanción disciplinaria pertinente.

Artículo 25°.- OBLIGATORIEDAD DE CONCURRIR A SESIONES DE CONCEJO

Los Regidores, están obligados a concurrir a las Sesiones Ordinarias de Concejo. Su incomparecencia injustificada a tres (03) Sesiones Ordinarias consecutivas o seis (06) no consecutivas en el periodo de tres (03) meses, ocasiona la vacancia del cargo.

Artículo 26°.- LICENCIA O RENUNCIA A COMISIONES

Los Regidores integrantes de las Comisiones Ordinarias o Especiales, que pidan licencia o renuncien a sus funciones, no podrán dejar de atenderlas hasta que sea aceptada formalmente.

Artículo 27°.- INCONCURRENCIA INJUSTIFICADA A SESIONES

Los Regidores que concurren a Sesión Ordinaria después de iniciada la estación de Orden del Día, o se retiren antes de iniciada dicha estación, no percibirán las dietas que establece la Ley; se considerará como incomparecencia injustificada y se computará para efectos del inciso 7 del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMANDANTE NOEL**
"UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR"



Año 2023: "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Artículo 28°.- FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN

Los regidores podrán desempeñar sus funciones de fiscalización de la gestión municipal, sin necesidad de comunicación previa, través de los pedidos que efectúen por conducto regular por intermedio de la Secretaría General y/o de manera oral en la Estación de Pedidos de las Sesiones Ordinarias de Concejo.



Artículo 29°.- DIETAS

La percepción de la Dieta está condicionada a la asistencia efectiva del Regidor a las correspondientes Sesiones, debiendo realizarse el pago dentro del mes de realizadas las mismas; es fijada por el concejo, dentro del primer año de gestión, y se publica de conformidad a lo dispuesto en el art. 12° de la LOM.



Artículo 30°.- SUSCRIPCIÓN DE ACTAS DE CONCEJO

Los Regidores deben de suscribir las Actas de Sesiones de Concejo Municipal, bajo responsabilidad. En caso, que no estén de acuerdo con el contenido, podrán firmarlas dejando constancia de la observación que realizan del Acta.



**CAPITULO V
DE LA SECRETARIA DE CONCEJO**

Artículo 31°.- FUNCIONES DEL SECRETARIO DE CONCEJO

La Secretaría de Concejo, es el Órgano de Apoyo Administrativo al Concejo Municipal que está a cargo de un funcionario propuesto por el Alcalde y con aprobación del Concejo Municipal; quien, a solicitud de un tercio de los componentes legales del Concejo Municipal, pueden solicitar su cambio sino cumplen las funciones para las que el presente reglamento establece.

Artículo 32.- RESPONSABILIDAD DEL SECRETARIO DE CONCEJO

La Secretaría de Concejo, es responsable de las siguientes funciones:

1. Por encargo del Alcalde, convocar a Sesiones de Concejo, Ordinaria, Extraordinaria y Solemne.
2. Asistir a las Sesiones de Concejo Municipal, de manera obligatoria y bajo responsabilidad, en calidad de secretario de concejo, hayan sido convocada por el Alcalde o a solicitud de una tercera parte de los miembros legales del Concejo; pudiendo hacer uso de la palabra previa autorización del Concejo.
3. Tomar y registrar la asistencia de los miembros del Concejo, para establecer el Quorum.
4. Remitir a los miembros del Concejo, dentro de los 5 días antes de la sesión, copias de los proyectos de ordenanza, acuerdos, resoluciones y dictámenes cuyos temas formen parte de la Agenda, así como el proyecto del acta de la sesión anterior para su aprobación, siempre que se encuentre debidamente preparada, bajo responsabilidad.
5. Tramitar la documentación por encargo del Concejo.
6. Canalizar los proyectos de ordenanzas y acuerdos, a las Comisiones de Regidores correspondientes, verificando que contengan la documentación sustentatoria completa.
7. Mantener y conservar las actas de las sesiones de concejo y suscribirlas con el Alcalde y los Regidores que deseen hacerlo bajo responsabilidad.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMANDANTE NOEL**
"UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR"



Año 2023: "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

8. Conservar y cautelar bajo responsabilidad el material de audición o visualización de las sesiones de concejo, para los efectos legales.

9. Gestionar la publicación de las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo, con estricta sujeción a lo acordado por el Concejo bajo responsabilidad.

10. Comunicar a las dependencias municipales que correspondan las Ordenanzas y Acuerdos emitidos por el Concejo Municipal y su publicación interna al ingreso del local municipal en un periódico mural.

11. Atender los pedidos y solicitudes de informes que formulen los Regidores al Pleno y que éste órgano haya autorizado, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, realizando el seguimiento pertinente, bajo responsabilidad y previo conocimiento y autorización por el señor Alcalde.

12. Las otras que determine el Concejo

**TITULO III
DE LAS SESIONES DE CONCEJO**

**CAPÍTULO VI
REALIZACIÓN DE SESIONES**

Artículo 33°.- TIPOS DE SESIONES

Las Sesiones de Concejo pueden ser:

- a) Ordinarias;
- b) Extraordinarias; y,
- c) Solemnes.

Las sesiones son públicas. Se exceptúan los casos contemplados en el artículo 13° de la Ley, en las que tales sesiones se realizan en forma reservada. Si en el transcurso de una sesión surgiera un tema que requiera ser tratado en reserva, se solicitará un cuarto intermedio, en el que el Presidente del Concejo o Director de Debates para reiniciar la sesión en forma reservada, propondrá al Pleno la reserva vista en el cuarto intermedio, la misma que será aprobada por mayoría simple.

Artículo 34°.- NUMERO DE SESIONES

El Concejo realiza sesiones ordinarias en un número no menor de dos (2) ni mayor de cuatro (4) veces cada mes para tratar asuntos de toda índole, en especial los de trámite regular, de conformidad a lo que haya acordado el pleno de Concejo Municipal, el acuerdo de sesiones puede ser modificado.

En las sesiones extraordinarias sólo se trata los asuntos señalados en la agenda de convocatoria y tienen lugar cuando las convoca el Alcalde o la solicitud de una tercera parte del número ilegal de los miembros del Concejo.

Las sesiones solemnes se realizan con ocasión de las Fiestas Patrias, el Aniversario del distrito o en ocasiones muy especiales, cuando así lo estime el Alcalde o para el otorgamiento protocolar de condecoraciones y distinciones que acuerde el Concejo Municipal.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMANDANTE NOEL**
“UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR”



Año 2023: “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Todas las sesiones constan en actas que se llevan en un libro especial y que deben obligatoriamente ser suscritas por el alcalde o quien haya actuado en su lugar y el secretario de Concejo, tan pronto sean aprobadas en la sesión siguiente.

Artículo 35°.- CONVOCATORIA A SESION DE CONCEJO

El Alcalde convoca y preside la sesión, establece la agenda de las sesiones y dirige el debate, convocada la sesión, sólo puede ser aplazada de conformidad al artículo 15° de la LOM.

En casos de ausencia del Alcalde, preside la Sesión el primer regidor y por impedimento de éste, el regidor hábil que le sigue en el orden, siempre y cuando se establezca el quorum.

Entre la convocatoria y la sesión ordinaria se convoca con al menos cinco días hábiles de anticipación, la misma que se deberá desarrollar en el local sede de la entidad, en días laborables, bajo responsabilidad administrativa del Alcalde. Estas son Públicas.

La sesión extraordinaria, se podrá convocar con veinticuatro (24) horas de anticipación y a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros, quienes deberán solicitarla al Presidente del Concejo, en caso de no ser convocada por el Alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede ser convocada por el primer regidor o cualquier otro regidor, quien deberá notificar en forma escrita al Alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará cuando menos un lapso de 5 (cinco) días hábiles.

Iniciada la Sesión, no puede ser objeto de debate ningún asunto fuera de los previstos en la Orden del Día, salvo que estén presentes todos los integrantes del Concejo y se apruebe la inclusión de algún tema, asunto o documento no previsto, que se argumentará por parte de Director de Debates o como cuestión previa de regidores integrantes del Pleno de Concejo.

Artículo 36°.- SESIONES VITUALES

En situaciones de Estado de excepción declarada conforme a la normativa vigente y ante la imposibilidad de reunirse de manera presencial se puede sesionar utilizando medios virtuales, para lo cual, el secretario de concejo deberá disponer del mecanismo virtual de enlace con todos los miembros de Concejo, la misma que deberá quedar registrada en Audio y Video.

Los integrantes de Concejo, durante su participación, deberán tener prendida su Cámara del medio de conexión que utilice.

La secretaría general, deberá garantizar el carácter público, abierto y transparente de los debates virtuales, pudiendo utilizar el medio de enlace en forma directa a través de las redes sociales oficiales que cuente la municipalidad.

Artículo 37°.- EXCEPCIONES DE CONVOCATORIA A SESION DE CONCEJO EXTRAORDINARIA

El Concejo quedará válidamente constituido sin cumplir los requisitos de la convocatoria, cuando se reúnan todos sus miembros y acuerden por unanimidad iniciar una sesión extraordinaria.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMANDANTE NOEL**
"UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR"



Año 2023: "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

En situaciones de urgencia y en las de emergencias declaradas conforme a ley, el Concejo Municipal podrá reunirse en sesión extraordinaria siempre que se cuente con el quórum de ley.

En este caso, la convocatoria puede realizarse por cualquier medio idóneo, incluyendo medios electrónicos de comunicación e internet.

Artículo 38°.- QUORUM

El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias lo conforma la mitad más uno de los miembros hábiles del Concejo. Para efecto del cómputo del quórum y las votaciones se considera en el número legal de miembros del Concejo Municipal, al Alcalde y los Regidores electos, que hayan juramentado. Se considera número de miembros hábiles, al número legal, menos los que se encuentran ausentes, con licencia concedida por enfermedad y los suspendidos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 39°.- ASISTENCIA A CONCEJO MUNICIPAL

Para efectos de establecer el quórum, a la hora señalada en la citación. Se dispone que el Secretario General controle la asistencia; de no alcanzar el mismo, se pasa lista quince minutos más tarde. Sólo se considera asistencia a los Miembros del Concejo que se encuentren presentes antes de iniciada la Estación de Orden de Día y a los que permanezcan hasta finalizada la misma. De no haber quórum, el Concejo se constituirá en segunda convocatoria automáticamente, sin necesidad de nueva citación. Si en segunda citación, el control de asistencia tampoco se cuenta con el quórum de Ley, el Secretario General deja constancia en el Acta indicando los nombres de quienes asistieron y de quienes se encontraban con licencia, impedidos o suspendidos, así como de quienes hubieran faltado injustificadamente para los fines de ley, debiéndose tener presente que se dispondrá conforme a lo establecido en el artículo 22° de la LOM.

Artículo 40°.- APERTURA DE SESIÓN DE CONCEJO

Con el quórum de ley, el Alcalde o quien la presida abrirá la Sesión del Concejo y deberá dirigir el debate. Terminada la Sesión el Alcalde o quien la presida levantará la misma.

Artículo 41°.- SUSPENSIÓN DE SESIÓN DE CONCEJO POR FUERZA MAYOR

Se podrá determinar la necesidad de suspender la sesión sólo en casos de fuerza mayor, con el voto aprobatorio del Concejo, con cargo a continuarla en la fecha y hora que se señale al momento de suspenderla.

Artículo 41°-A.- REGIDOR AUSENTE

Durante las sesiones ningún Regidor podrá asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

Artículo 42°.- USO DE LA PALABRA

Los Regidores harán uso de la palabra por un máximo de 05 veces por cada tema y en un máximo de 05 minutos, dirigiéndose a quien preside la Sesión de Concejo. No se permitirán interrupciones de ningún tipo, sólo quien presida la Sesión podrá concederlas.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMANDANTE NOEL**
"UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR"



Año 2023: "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Artículo 43°.- INVITACION A PARTICIPAR EN EL PLENO

El Concejo Municipal podrá invitar a la Sesión de Concejo a los funcionarios y servidores y personas dependientes o no de la Municipalidad, que puedan proporcionar información o expresar opiniones que ayuden al Concejo a adoptar las decisiones más convenientes, quienes sólo podrán hacer uso de la palabra cuando quien preside la Sesión de Concejo lo autorice.

El Gerente Municipal debe asistir a las Sesiones de Concejo con carácter obligatorio, cada vez que sea convocado por el Pleno de Concejo; los funcionarios acudirán al llamado del Concejo Municipal, de manera obligatoria, al ser convocado.

Artículo 44°.- APLAZAMIENTO DE SESIÓN DE CONCEJO

A solicitud de dos tercios del número legal de Regidores, el Alcalde aplazará por una sola vez la sesión, por no menos de tres ni más de cinco días hábiles, señalando el día, la hora y el lugar de la nueva sesión para tratar la agenda de la Sesión aplazada.

Artículo 45°.- ASUNTOS A TRATAR EN SESIÓN DE CONCEJO

En las Sesiones únicamente se tratarán asuntos que figuran en Agenda y/o los que se presenten en la estación de Informes y Pedidos y pasen a la Orden del Día. En los casos en que la urgencia o importancia del asunto lo requieren, el Concejo puede dispensar la previa inclusión en Agenda a efecto de que pueda tratarse el asunto o asuntos en esa sesión, siempre y cuando contenga la debida documentación, así como la sustentación oral correspondiente.

ARTÍCULO 46°.- INFORMES A REGIDORES

Los Regidores podrán solicitar al Pleno del Concejo durante la sesión los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria correspondiente. En ese sentido, siempre que el Concejo así lo haya decidido, Secretaría General, deberá tramitarlos ante la administración municipal y proporcionarlos al Concejo, en el término perentorio de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad de los funcionarios según el ámbito de su competencia.

**CAPITULO VII
DE LAS SESIONES ORDINARIAS**

Artículo 47°.- SESIONES ORDINARIAS

Las sesiones ordinarias se realizan no menos de dos ni más de cuatro veces, en los días hábiles, de cada mes, conforme a lo acordado por concejo.

Artículo 48°.- ESTACIONES EN LAS SESIONES ORDINARIAS

En las sesiones ordinarias se observará las siguientes estaciones:

- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- Despacho.
- Informes.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMANDANTE NOEL**
"UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR"



Año 2023: "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- d) Pedidos.
- e) Orden del Día.

Artículo 49°.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Iniciada la sesión se procede a leer el acta de la sesión anterior sea ordinaria o extraordinaria. El Alcalde puede disponer que se omita la lectura del acta si su texto se hubiera distribuido a los Regidores con la debida antelación. El Alcalde y los Regidores pueden formular las observaciones que estimen convenientes respecto de sus propias intervenciones o del texto de las decisiones adoptadas. La formulación de observaciones no dará lugar a debate ni a reabrir temas de la sesión anterior. Con la constancia de las observaciones efectuadas se procederá a la aprobación del Acta y se pasará de inmediato a la siguiente estación.

Artículo 50°.- DISPENSA DEL TRAMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Sólo se dispensará del trámite de lectura y aprobación de las actas de las sesiones aquellos temas que por su importancia requieran una aprobación urgente por parte del Concejo Municipal, previa aprobación del mismo. El efecto de la dispensa alcanza al tema aprobado y no a la totalidad del acta correspondiente, la cual deberá seguir el trámite de aprobación regular, bajo responsabilidad del Secretario General.

Artículo 51°.- RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DE ACTAS

El Secretario de Concejo, elaborará el acta de cada Sesión Ordinaria o Extraordinaria. El acta contendrá la indicación de los asistentes, el lugar y fecha, los puntos de deliberación, la transcripción resumida de los debates. Los temas aprobados deben expresar claramente el sentido de la decisión adoptada y sus fundamentos se insertarán en el acuerdo u ordenanza aprobada, con indicación de la forma y sentido de los votos.

Cada acta, luego de aprobada, será firmada por el Secretario General, el Alcalde o quien presidió la sesión, y por los regidores.

Artículo 52°.- REGISTRO DE SESIONES POR MEDIOS AUDIOVISUALES

Las sesiones de Concejo Municipal son registradas por medios audiovisuales a cargo de un técnico o quien se designe por parte del Secretario de Concejo; el Alcalde informará a los asistentes que la sesión está siendo grabada. Las actas constarán en un libro debidamente legalizado por notario público a cargo del Secretario de Concejo, donde se consignará: Lugar, día y hora, quien preside la sesión, asistentes, nombres de los intervinientes y dejando constancia de los inconcurrentes. Agenda y/o Estaciones - Orden del Día. Acuerdos adoptados, de manera íntegra con indicación de las votaciones. Las actas serán firmadas por el Alcalde o quien presida. Secretario General y Regidores.

Artículo 53° - ACTA DE SESIONES SOLEMNES

El Acta de las Sesiones Solemnes no requiere la aprobación del Concejo.

Artículo 54° ESTACIÓN DESPACHO



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMANDANTE NOEL**
"UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR"



Año 2023: "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

En la estación de Despacho, se pondrá en conocimiento del Concejo la legislación relativa a la administración municipal y la documentación que por su importancia deba ser puesta en conocimiento de los integrantes del Concejo, tales como:

1. Oficios, cuya importancia así lo amerite.
2. Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos que cuenten con el correspondiente dictamen.
3. Informes y Dictámenes de Comisiones.
4. Pedidos de los Regidores y de las Comisiones.
5. Informes de la Administración; y,
6. Otros documentos, cuya atención sea de competencia del Concejo.

En esta estación no se admite ningún debate, pero se determinará a donde se destinará, por parte del Pleno de Concejo; que pueden ser al archivo, a las oficinas correspondientes para su atención o si es de importancia pasará a orden del día para su debate.

Artículo 55°.- TRAMITE DE DOCUMENTOS EN LA ESTACIÓN DESPACHO

Leídos los documentos puestos a despacho o distribuido su texto a los Regidores, el Alcalde o quien presida la sesión propone el trámite que se debe dar a cada uno de ellos y, por excepción, pasan a la estación de Orden del Día aquellos que por su urgencia podrían requerir inmediato pronunciamiento del Concejo, siempre y de ser el caso, por su importancia se requiera al funcionario competente para que proceda con la sustentación necesaria, en este caso se dispensará del trámite de enviar a comisiones. Si en el transcurso de la sustentación los miembros del Concejo consideran que es insuficiente, podrán acordar que pase a comisiones y/o informes de las áreas administrativas. No puede dispensarse de trámite de comisiones los temas que afecten las rentas de la municipalidad.

Artículo 56°.- DISCUSIÓN DE PROYECTOS EN ORDEN DEL DÍA DISPENSADOS DE TRAMITE

Los Proyectos que por su urgencia hubieran sido dispensados del trámite de Comisiones, pasarán a la Orden del Día para su discusión y votación.

Artículo 57°.- ESTACIÓN INFORMES

En esta estación el Alcalde y los Regidores deben dar cuenta de las gestiones que les hubiera encargado el Concejo y aquellos asuntos relacionados con las funciones y/o atribuciones que les señala la ley y/o sean de conocimiento de las Comisiones que integran y que consideren deban ser puestos en conocimiento del Concejo; teniendo un máximo de 03 minutos, prorrogables por 02 minutos más por el Alcalde, para cada informe que deban rendir.

Artículo 58°.- PRESENTACIÓN EN ESTACIÓN INFORMES

Los informes serán concretos y no excederán el máximo de cinco (5) minutos como queda dicho. Los informes se darán en primer lugar por el Alcalde y seguirá por los Regidores conforme a su conformación en su lista electoral. El Alcalde propondrá, de ser el caso el pronunciamiento del Concejo, y el pase a la Orden del Día, estación en la que recién se producirá su fundamentación y debate.

Artículo 59°.- NO ADMISION DE DEBATE EN LA ESTACIÓN INFORMES



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMANDANTE NOEL**
"UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR"



Año 2023: "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

En esta estación no se admitirá debate y tendrá una duración máxima de treinta minutos, vencidos los cuales se pasará a la estación siguiente.



Artículo 60°.- ESTACIÓN PEDIDOS

Sin perjuicio de los pedidos que pudiesen formular por escrito ante la Secretaría General, en esta estación los Regidores podrán formular en forma concisa los pedidos que estimen pertinentes, con una intervención máxima de cinco (5) minutos por cada pedido. El Director de debate, lo derivará a la orden del día para su fundamentación y debate.



Artículo 61° ESTACION ORDEN DEL DÍA

Antes de iniciar la Orden del Día el Director de debate, si lo considera necesario, dispondrá que se pase lista para el control de la concurrencia. Si hubiera el quórum reglamentario continúa la sesión; si no lo hubiera, se suspenderá la sesión. En este último caso, el Secretario General procede a dejar expresa constancia en el acta, del nombre de los Regidores que se encuentren presentes y de los que se retiraron de la Sesión sin justificarlo a efectos de las sanciones correspondientes.



Artículo 62°.- DEBATE Y VOTO

En la estación de Orden del Día se debate y vota únicamente los asuntos señalados en la Agenda y los que, durante la sesión, hubieran pasado a esta estación. El Director de debates, podrá variar el orden en que se debatirán cada tema de acuerdo a su naturaleza o urgencia.

Artículo 63°.- FUNDAMENTACIÓN DE DICTAMENES

Durante la Orden del Día, los presidentes de comisiones o el Regidor miembro de la misma designado por ésta, en un máximo de 07 minutos prorrogables por 03 minutos más, fundamentan sus dictámenes sobre los temas en agenda, lo harán también los Regidores sobre los informes y/o pedidos que hubieran pasado a esta estación. Si hubiera dictámenes en minoría, los sustentarán quienes los suscriban.



Artículo 64°.- INTERVENCION DE REGIDORES EN DEBATES

Durante los debates, ningún Regidor podrá intervenir más de dos veces en el mismo asunto, excepto el presidente de la Comisión que emitió el dictamen o, en su caso, el Regidor cuyo informe o pedido por excepción pasó a esta estación, quienes sólo podrán intervenir formulando las aclaraciones pertinentes. Si los autores fuesen varios Regidores, designarán a uno para la sustentación. Excepcionalmente, cualquier Regidor podrá solicitar al Director de Debates, intervenir más veces, la que se aceptará previa votación del pleno, de ser el caso.

Artículo 65°.- ORDEN DEL DEBATE POR EL DIRECTOR DE DEBATES

El Director de Debates, evitará que el debate derive a asuntos diferentes a los que se traten. Si considera que el asunto ha sido suficientemente tratado, dará por agotado el debate del mismo. Por iniciativa del Alcalde o pedido de algún Regidor el Concejo suspenderá el debate de algún asunto cuando el caso lo amerite para tratarse en la siguiente sesión.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMANDANTE NOEL**
"UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR"



Año 2023: "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Artículo 66°.- PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE DEBATES EN LA SESIÓN DE CONCEJO

En caso de que el Director de Debates, desee participar en el debate, deberá delegar la presidencia de la Sesión al Teniente Alcalde o a cualquiera de los Regidores.

Artículo 67°.- TIEMPO DE INTERVENCIÓN EN DEBATE

Las intervenciones no excederán de 02 por cada tema, y será de un máximo de 03 minutos cada una sin prorrogas. Sin embargo, si la naturaleza del tema lo amerita, el Director de Debates, puede conceder tiempo adicional al Regidor que se lo solicite, el que en ningún caso será mayor tiempo de la intervención inicial. El tiempo para cada intervención es intransferible.

Artículo 68°.- En cualquier momento de la sesión de concejo o del debate en el orden del día, con excepción de aquel en el que se desarrolla la votación, los Regidores pueden plantear una Cuestión de Orden, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del Reglamento Interno del Concejo. Deben citar el artículo o los artículos materia de la cuestión. El director de debate, concederá un máximo de dos minutos para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación. En casos excepcionales puede abrir debate señalando el tiempo máximo que concederá a cada orador para intervenir.

Artículo 69°.- CUESTIONES PREVIAS

Las cuestiones previas se plantean en cualquier momento de la sesión de Concejo y antes de las votaciones en la Estación del orden del día, a efecto de llamar la atención sobre un requisito de procedibilidad del debate o de la votación basado en hechos o solicitar el regreso de un asunto a Comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado. El Director de Debates, concederá un máximo de dos minutos para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación; sin embargo, en casos excepcionales puede abrir el debate señalando el tiempo máximo que concederá a cada orador para intervenir.

Artículo 70°.- LLAMADO AL ORDEN

Durante el desarrollo de la sesión, los miembros de concejo, guardan debido respeto a la opinión de los demás miembros del Concejo evitando en todo momento dirigirse con palabras ofensivas o vía de hecho que afecten el honor, la tranquilidad y la buena reputación de cada miembro del Concejo e incluso de los asistentes invitados y del público presente. Si algún miembro del Concejo pronuncia palabras o frases ofensivas o realice vías de hecho es llamado al orden y a retirarlas, por el Director de debates. De no acatar el llamado al orden o de persistir en su actitud el infractor es sancionado, conforme lo establece el presente reglamento y levantará por quince (15) minutos la sesión; continuada la sesión, el Director de debates suspenderá la sesión estableciendo fecha para su continuación, remitiendo a Secretaria de Concejo, el pedido de procesamiento disciplinario, conforme está señalado en el presente reglamento, para que se adopte la sanción correspondiente, a través de una sesión extraordinaria.

Artículo 71°.- VOTACIÓN



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMANDANTE NOEL**
"UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR"



Año 2023: "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple según lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades. El Alcalde tiene solo voto dirimente en caso de empate. Se requiere votación calificada para los siguientes casos:

1. Aprobar endeudamientos internos y externos que deben estar destinados exclusivamente para las obras y servicios públicos, requiriéndose la aprobación de la mayoría legal de miembros del Concejo Municipal (artículo 9° numeral 24 de la Ley Orgánica de Municipalidades).
2. Declarar la vacancia del cargo de Alcalde o Regidor y que corresponde al voto aprobatorio de dos tercios del número legal de los miembros del Concejo (Artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades).
3. Para constituir empresas municipales, requiriendo del voto favorable de más de la mitad del número legal de Regidores (artículo 35° de la Ley Orgánica de Municipalidades).
4. Pedir la adjudicación de tierras al Estado para sí o para la Municipalidad del Centro Poblado y/o Asociación que lo requiera, siendo necesario el voto conforme de las dos terceras partes del número legal de Regidores y teniendo a la vista el proyecto completo de uso de los bienes solicitados y las evaluaciones del impacto ambiental que pueda generarse (artículo 61° de la Ley Orgánica de Municipalidades).



Artículo 72°.- FORMAS DE VOTACIÓN

Las votaciones se efectuarán de las siguientes formas:

- a) Levantando la mano.
- b) Poniéndose de pie.
- c) Por cédulas.
- d) En forma nominal.

Las dos primeras se podrán emplear indistintamente en todos los casos; excepto cuando por solicitud de algún Regidor o dada la naturaleza de la elección y el Concejo así lo haya acordado, se disponga que la votación sea nominal o por cédulas, si es por cédula, el Secretario de Concejo deberá adecuar una urna o ánfora en donde depositen su voto cada miembro del Concejo Municipal, por ser votación secreta, en caso de empate el Alcalde realiza su voto abiertamente al llamado de votación por parte del Secretario de Concejo en forma nominal a favor o en contra.

Artículo 73°.- VOTO SINGULAR

Los Regidores que expresen voto singular harán constar en el acta su posición y los motivos que lo justifican, en la forma que prescribe el artículo 21° numeral 5) del presente Reglamento. El Secretario hace constar este voto en el acta junto con la decisión adoptada.



CAPÍTULO VIII DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 74°.- SESIÓN EXTRAORDINARIA

Las sesiones extraordinarias se realizarán:

- a) Para tratar la aprobación del Presupuesto de la Municipalidad y sus modificaciones, dentro del plazo señalado por las disposiciones legales o administrativas pertinentes;



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMANDANTE NOEL**
"UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR"



Año 2023: "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 
- b) Para pronunciarse sobre la Memoria Anual y la Cuenta General del ejercicio anterior, dentro de los primeros noventa días de cada año;
 - c) Para acordar el otorgamiento de condecoraciones y otros honores, de acuerdo con el correspondiente reglamento;
 - d) Para tratar asuntos de naturaleza especial o temas de interés comunal solicitados por los vecinos;
 - e) Para tratar temas que el Alcalde considere de urgencia.



En las Sesiones Extraordinarias solamente se pueden tratar los asuntos que son materia de la convocatoria.

Artículo 75º.- CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA POR EL ALCALDE



El Concejo Municipal sesiona extraordinariamente cuando lo convoque el Alcalde, con veinticuatro horas (24) de anticipación y sólo se tratarán en ésta los asuntos prefijados en la agenda, su estructura podrá contar con las siguientes estaciones:

1. Lectura y aprobación de las actas por aprobarse; esta estación podrá realizarse siempre que las actas estén debidamente preparadas.
2. Orden del día.

Artículo 76º.- SESION EXTRAORDINARIA A SOLICITUD DE REGIDORES

El Concejo Municipal sesiona extraordinariamente cuando lo solicite cuando menos la tercera parte del número legal de sus miembros. En éste caso, el Alcalde debe convocar a sesión extraordinaria dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del pedido de los Regidores. Si no la convoca el Alcalde, puede hacerlo el Primer Regidor o en defecto de éste, cualquier otro Regidor previa notificación escrita al Alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará cuando menos cinco días hábiles. Si el Alcalde o el primer Regidor concurren a la sesión así convocada, tiene derecho a presidirla, en el mismo orden.

Artículo 77º.- RECONSIDERACIÓN DE ACUERDOS

Los Acuerdos de Concejo pueden ser reconsiderados a solicitud escrita y fundamentada del veinte por ciento (20%) de sus miembros hábiles y en estricta observancia del presente Reglamento. El pedido debe presentarse dentro del tercer día hábil contado a partir de la fecha que se adoptó el Acuerdo y deberá ser visto en la sesión ordinaria o extraordinaria inmediatas siguientes.



Artículo 78º.- ADMISIÓN DE RECONSIDERACIÓN

Para admitir a debate la reconsideración se requiere mayoría del número legal de miembros del Concejo. Aceptada a debate queda en suspenso la disposición reconsiderada hasta que el Concejo la resuelva en forma definitiva.

Artículo 79º. - AGOTAMIENTO DE VÍA ADMINISTRATIVA

Agotada la vía administrativa, los regidores que no estén de acuerdo o cualquier ciudadano podrá proceder a:

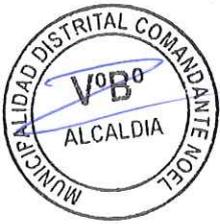
1. La acción de Inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional contra las Ordenanzas Municipales que contravengan la Constitución.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMANDANTE NOEL**
"UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR"



Año 2023: "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



2. Acción Popular ante el Poder Judicial contra los Decretos de Alcaldía que aprueban normas reglamentarias y/o de aplicación de las Ordenanzas o resuelvan cualquier asunto de carácter general en contravención de las normas legales vigentes.
3. Acción Contencioso-Administrativa contra los acuerdos del Concejo Municipal y las resoluciones que resuelven asuntos de carácter administrativo.

Las acciones de Inconstitucionalidad, Acción Popular y Acción Contencioso-Administrativa, se interponen en los términos que señalen las leyes de la materia

DE LAS SESIONES SOLEMNES
CAPÍTULO IX

Artículo 80°.- Las Sesiones Solemnes se celebran en las oportunidades siguientes:

- a) En Fiestas Patrias, para conmemorar el Aniversario de la Declaración de la Independencia del Perú;
- b) En conmemoración del Aniversario de creación del distrito de Comandante Noel; y,
- c) En las oportunidades que estime el Alcalde en conmemoración de hechos gloriosos, religiosos o trascendentales y para rendir homenaje a grandes personalidades, así como para hacer entrega de condecoraciones, reconocimientos y distinciones por el Concejo.

Las Sesiones Solemnes se dedicarán exclusivamente al motivo de su celebración. Para estas sesiones no se requiere el quórum legal

CAPITULO X
REGLAS DEL DEBATE

Artículo 81°. - DE LA CUESTIÓN PREVIA

La cuestión previa podrá ser solicitada cuando se establezca la necesidad de un punto no agendado y que es prioritario i de urgencia, así como también se puede solicitar cuando considere que el asunto requiere el pronunciamiento previo de un órgano o persona distinta del Concejo Municipal. Solo se admitirá cuando se trate de asuntos no necesidad imperativa o de asuntos vinculados estrictamente a la materia en debate. Su admisión y aprobación requiere voto favorable de la mayoría simple del Concejo.

Artículo 82°. - DE LA CUESTIÓN DE ORDEN

La cuestión de orden es interpuesta por cualquier miembro del Concejo en cualquier estación de la sesión respectiva, cuando el solicitante considere que se está vulnerando alguna disposición contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades o el presente Reglamento, debiendo necesariamente indicar la norma o disposición que se está vulnerando, bajo apercibimiento de ser rechazada de plano. La cuestión de orden no genera debate alguno.

Artículo 83°. - DEL COMPORTAMIENTO DEL PUBLICO

El público asistente a las sesiones, no tendrá voz ni voto, guardará la compostura y silencio sin tomar parte en los debates, absteniéndose de hacer demostraciones de cualquier género. Los que perturben de cualquier modo el orden serán desalojados de la Sala de Sesiones. Si la falta fuera mayor se formulará la denuncia correspondiente.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMANDANTE NOEL**
"UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR"



Año 2023: "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

En Sesiones virtuales, de haber participación de público, no podrán interrumpir la sesión y de hacerlo, el encargado de la transmisión virtual podrá excluirlo de la sesión.

**TÍTULO IV
DE LAS COMISIONES DE REGIDORES**

**CAPÍTULO X
FORMACION Y FUNCIÓN DE LAS COMISIONES DE REGIDORES**

Artículo 84°.- COMISIONES DE REGIDORES

Las Comisiones de Regidores son grupos de trabajo del Concejo Municipal que tienen por finalidad realizar los estudios o análisis sobre determinados asuntos normativos o fiscalizadores, para formular propuestas, dictámenes o informes que pondrán a conocimiento del pleno del Concejo Municipal para su debate y acciones pertinentes. Las comisiones deberán plantear su trabajo considerando que el objetivo principal de la municipalidad es la Promoción del Desarrollo Económico y Social, de acuerdo a lo establecido en el Art. 1 de la L.O.M.

Artículo 85°.- ORIENTACIÓN DE LAS COMISIONES DE REGIDORES

Las Comisiones están orientadas a atender prioritariamente las áreas básicas de los servicios a la Comunidad al igual que a la Gestión Municipal.

Artículo 86°.- INICIATIVA DE LAS COMISIONES

Las Comisiones podrán presentar propuestas por su propia iniciativa para que el Concejo Municipal pueda tomar las decisiones más adecuadas conforme a Ley.

Artículo 87°.- PLAZOS DE LAS COMISIONES

Las Comisiones al asumir una tarea específica, deberán establecer un plazo de término. Si no se señala plazo se entiende que los Dictámenes, Informes y Proyectos deben presentarse en un plazo máximo de treinta días hábiles. La administración proporcionará los medios y la información necesaria en un plazo máximo de 5 días para cumplir con la tarea. Si la Comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido a más tardar el día anterior del vencimiento del plazo podrá solicitar una prórroga al Concejo Municipal, hasta por un plazo igual. La prórroga de plazo se presentará ante la Secretaría de Concejo, para que sea elevado al mismo y aprobado mediante Acuerdo de Concejo en la Sesión Ordinaria inmediata siguiente. Las Comisiones deben presentar sus Dictámenes, Informes y Proyectos dentro de los plazos establecidos para cada caso.

Artículo 88°.- REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE LAS COMISIONES

Las Comisiones de Regidores pueden solicitar por escrito las informaciones que requieran para el cumplimiento de sus funciones directamente a los funcionarios de la entidad, quienes deberán realizar la entrega de lo solicitado en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas (48), bajo responsabilidad.

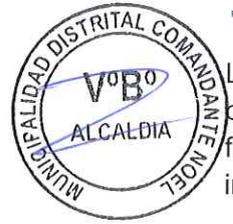
Artículo 89°.- FUNDAMENTACIÓN DE DICTAMENES Y PROYECTOS



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMANDANTE NOEL**
"UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR"



Año 2023: "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Los Dictámenes, Informes o Proyectos que formulen las Comisiones de Regidores a consecuencia de los estudios y propuestas que les encomiende el Concejo, deben ser fundamentados, y contendrán conclusiones y recomendaciones claras y precisas, incluyendo proyecto de Ordenanza o Acuerdo según sea el caso.

Artículo 90°.- FIRMA DE DICTAMENES Y PROYECTOS

Los Dictámenes, Informes o proyectos serán firmados por todos los Regidores miembros de las Comisiones que participaron en el debate correspondiente. En caso de discrepancia, los Regidores pueden presentar dictámenes por minoría debiendo contar con su sola firma.

Artículo 91°.- PARTICIPACIÓN DE REGIDORES EN COMISIONES

Los Regidores tienen derecho a asistir a cualquier sesión de las distintas comisiones, con voz, pero sin voto.

Artículo 92°.- APOYO Y ASESORAMIENTO PARA COMISIONES

Las Comisiones podrán complementarse con los funcionarios de mayor jerarquía de la Municipalidad que tienen a su cargo la administración de los sistemas de asesoramiento, apoyo y/o gestión de los servicios municipales en los cuales tiene competencia la Comisión cuando así lo consideren conveniente.

La municipalidad, asigna los recursos que permitan la capacidad logística y apoyo profesional necesario de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° numeral 22° de la LOM.

Artículo 93°.- PARTICIPACIÓN DE DELEGADOS VECINALES EN COMISIONES

Los Delegados vecinales podrán asistir a las Sesiones de Comisión con derecho a voz, pero sin voto. Las condiciones y el número de asistentes lo establecerán la Comisión.

Artículo 94°.- COMISIONES PERMANENTES

Son Comisiones Permanentes aquellas que se deben encargar del estudio y dictamen de los asuntos propios del Concejo, con prioridad en la función promotora, normativa y fiscalizadora, durante un año y abarca las principales áreas de la municipalidad.

Artículo 95°.- PROPUESTA DE COMISIONES

El Alcalde propone al Concejo el número de Comisiones Permanentes, para cada año, teniendo en cuenta las necesidades y estructura de la Municipalidad y del distrito.

Artículo 96°.- LIBRO DE ACTAS

Las Actas de las Comisiones Permanentes deberán constar en un Libro Especial que deberá ser certificado notarialmente, encomendándose al Secretario de Concejo, la debida certificación Notarial o de Juez de Paz. Las Comisiones propuestas son:

1. Comisión de economía, planificación y presupuesto
2. Comisión de promoción de obras, transportes, desarrollo urbano y rural
3. Comisión de educación, deporte, cultura y turismo
4. Comisión de salud, salubridad, comercialización
5. Comisión de desarrollo productivo, participación ciudadana y desarrollo social, ecología y medio ambiente.

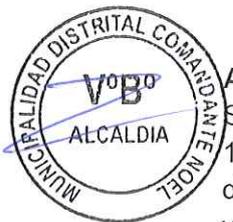




**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMANDANTE NOEL**
"UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR"



Año 2023: "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Artículo 97°.- FUNCIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Son funciones de las Comisiones Permanentes en los asuntos que le conciernen al Concejo:

1. Proponer al Alcalde y al Concejo las disposiciones necesarias para mejorar los servicios de la Municipalidad. Elaborar, actualizar y revisar la política general del Concejo en su ámbito y, proponer las normas necesarias al Concejo y la Alcaldía.
2. Evaluar el plan de trabajo del área o áreas de su competencia, recabar informes sobre las actividades de un área determinada y proponer al Alcalde y al Concejo que dispongan las medidas convenientes.
3. Dictaminar los Proyectos de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones del Concejo que se pongan a su consideración.
4. Dictaminar los pedidos y proposiciones de los Regidores y las iniciativas de los vecinos.
5. Efectuar investigaciones y estudios.
6. Promover y Viabilizar la constitución de Redes Vecinales para tratar asuntos relacionados con sus competencias.
7. Recabar informes de las actividades desarrolladas en las diferentes áreas administrativas, dando cuenta al Concejo de las deficiencias e irregularidades que se observen.
8. Reglamentar su organización interna.
9. Reunirse con la frecuencia que los asuntos sometidos a su estudio o dictamen lo requieran, cuando menos dos veces al mes, en fecha y hora que se determine por acuerdo de sus miembros. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente podrá convocar sin más trámite a sesión cuando la importancia del asunto a tratar lo requiera.
10. Las demás que prevé el Reglamento o que les encargue el Concejo.



Artículo 98°.- ACTUACION DE COMISIONES

Ninguna Comisión Permanente o Especial en su conjunto o en forma individual puede adoptar decisiones e imponerlas a los servicios de la Municipalidad.

Artículo 99°.- REUNIÓN DE COMISIONES

Cuando un asunto pase a informe o estudio de dos (2) o más comisiones, podrán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso la presidencia se ejercerá en forma rotativa entre los presidentes de las Comisiones.

Artículo 100°.- COMISIONES ESPECIALES

Las Comisiones Especiales se constituyen a propuesta de cualquier Miembro del Concejo Municipal y con acuerdo del mismo; estas se conformarán para asuntos específicos que no correspondan a ninguna de las Comisiones Ordinarias o que por su importancia o gravedad así lo requieran. Mediante Acuerdo de Concejo se determinará con precisión el encargo y plazo de la Comisión.

Artículo 101°.- VIGENCIA DE COMISIONES

Las Comisiones Especiales tendrán vigencia de acuerdo a lo estipulado en Sesión de Concejo donde fue nombrada, y estarán integradas por un presidente y los demás miembros que por su naturaleza de trabajo o de investigación considere necesario

Artículo 102°.- REUNIÓN DE COMISIONES





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMANDANTE NOEL**
“UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR”



Año 2023: “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



Las Comisiones Especiales se reunirán con carácter de obligatoriedad y con la frecuencia que requiera el asunto que se les encomendó. De todas las reuniones se levantará un Acta que será firmada por los asistentes. La documentación que sirvan de fuente de información a la Comisión, se acompañarán al dictamen, informe o proyecto que eleven al Concejo.

Artículo 103°.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES

Las Comisiones de Regidores se constituyen por Acuerdo de Concejo Municipal. Las Comisiones tendrán un Presidente, y un secretario, los cuales serán designados por Acuerdo de Concejo.

Artículo 104°.- APLICACIÓN DE PRINCIPIOS

En la conformación de las Comisiones se aplican los principios de pluralidad, proporcionalidad política y oportunidad.

Artículo 105°.- CUADRO DE COMISIONES

El cuadro de comisiones se conforma teniendo en cuenta las áreas básicas del ámbito municipal y el plan de gobierno expuesto por la Alcaldía.

Artículo 106°.- PARTICIPACIÓN E INTEGRACION DE COMISIONES

Un regidor puede integrar hasta tres (3) Comisiones Permanentes y puede presidir (1) una, excepcionalmente puede presidir por encargatura otra comisión por ausencia o vacancia de unos de sus integrantes. El Concejo puede aprobar excepciones a esta regla.

Artículo 107°.- OBLIGATORIEDAD DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES

Los Funcionarios Municipales que sean requeridos por las Comisiones de Regidores en la forma de ley, están obligados a presentar los informes que se les soliciten durante los plazos que señale la Comisión respectiva y bajo responsabilidad.

Artículo 108°.- PLAN DE TRABAJO DE COMISIONES

Dentro de los treinta días de constituidas las Comisiones Permanentes, éstas deberán presentar al Concejo, con la firma de su Presidente, el Plan de Trabajo Anual y según el mismo informará del avance de trabajo y situación de cada comisión.

Artículo 109°.- ACCIONES ADMINISTRATIVAS

Las Comisiones en su conjunto o sus Miembros individualmente, si consideran necesario que se deban tomar acciones administrativas en el área de su competencia, harán de conocimiento a la Alcaldía y/o Gerencia Municipal para los fines correspondientes.

CAPÍTULO XI

FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES

SUBCAPÍTULO I

COMISIÓN DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

Artículo 110°.- FUNCIONES DE LA COMISION





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMANDANTE NOEL**
"UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR"



Año 2023: "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Corresponde a esta comisión las funciones de promocionar, normar, fiscalizar y pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el concejo relacionados con:

- a) El Plan de Desarrollo Económico Local.
- b) El Programa de Inversiones.
- c) El apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial.
- d) La elaboración de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico.
- e) Las condiciones favorables para la productividad y competitividad del distrito.
- f) Las condiciones necesarias para la inversión privada.
- g) El Plan de Desarrollo de Capacidades.
- h) La generación del empleo productivo.
- i) Promoción de la Micro y Pequeña Empresa.
- j) La promoción del desarrollo agropecuario, Industrial, artesanal, comercio y turismo.
- k) El apoyo a los productores.
- l) La construcción, equipamiento y coordinación de mantenimiento de canales, silos, terminales pesqueros y locales similares, con las entidades pertinentes.
- ll) Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas.
- m) Otros que le encomiende el Concejo vinculados con su competencia.

SUBCAPÍTULO II

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DE OBRAS, TRANSPORTES, DESARROLLO URBANO Y RURAL

Artículo 111º.- FUNCIONES

Corresponde a esta comisión, normar fiscalizar y pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

- a) El Plan de Desarrollo Urbano Distrital, con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales.
- b) Los procesos de equipamiento e infraestructura urbana y de servicios públicos para la vivienda.
- c) El catastro distrital.
- d) El Plan de Reconocimiento de los Asentamientos Humanos y su Desarrollo y formalización. Adjudicación de terrenos.
- e) Habilitaciones urbanas, desarrollo distrital, uso del suelo, expansión urbana y Zonificación.
- f) Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica.
- g) Ornato, Zona Monumental y Patrimonio Histórico.
- h) Agua, desagüe y alumbrado.
- i) La construcción de estaciones radioeléctricas y tendidas de cables de cualquier naturaleza.
- j) La ejecución de las obras de infraestructura urbana indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación.
- k) Las licencias para la circulación de vehículos menores, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial.
- l) Políticas Regulación y control de la infraestructura vial, transporte público y privado, incluyendo el transporte de carga, así como de peatones y personas con discapacidad.

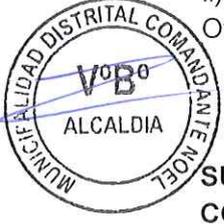


**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMANDANTE NOEL**
"UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR"



Año 2023: "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

II) Promoción de la inversión privada en proyectos de transporte público
Otros que le encomiende el Concejo vinculados con su competencia.



**SUBCAPÍTULO III
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, DEPORTE, CULTURA Y TURISMO**

Artículo 112°.- FUNCIONES

Corresponde a esta comisión las funciones de promocionar, normar, fiscalizar y pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el concejo relacionados con:

- 
- 
- 
- a) Convenios de asesoría, capacitación, estudios e investigación con Centros Superiores (Institutos, Universidades, etc.), Proyectos educativos, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas.
 - b) Fomentar el desarrollo y mejor cuidado de Bibliotecas, Teatros y Talleres de Arte.
 - c) Coordinar con los Centros Escolares, mejores acciones educativas.
 - d) Fomentar programas culturales, controlar los espectáculos públicos.
 - e) Fomentar programas de recreación y artísticos
 - f) Fomentar los programas de alfabetización.
 - g) Promover y asegurar la conservación del patrimonio cultural.
 - h) Fomentar el Turismo, elaborando programas turísticos.
 - i) Promoción, desarrollo, difusión y tomento de la práctica del Deporte en todas sus disciplinas.
 - j) Velar por la infraestructura de los locales educativos y deportivos de su jurisdicción.
 - k) Propiciar la incorporación y el desarrollo de nuevas tecnologías para el mejoramiento del sistema educativo.
 - l) Promocionar la educación para la preservación del medio ambiente.
 - II) La cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento, limpieza, conservación y mejora del ornato local.
 - m) La promoción de espacios de participación. educativos y de recreación destinados a adultos mayores de la localidad.
 - n) El deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general. o) Otras que le encomiende el Concejo y todo aquello que requiera conformidad del mismo acorde de las leyes a fines.

**SUBCAPÍTULO IV
COMISIÓN DE SALUD, SALUBRIDAD, COMERCIALIZACIÓN**

Artículo 113°.- FUNCIONES

Corresponde a esta comisión, promocionar, norma fiscalizar y pronunciarse sobre los asuntos relacionados con:

- a) Tercera edad y personas con discapacidad.
- b) Menores en riesgo social.
- c) Bienestar y asistencia social.
- d) Salud y medicina preventiva.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMANDANTE NOEL**
"UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR"



Año 2023: "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 
- f). Comedores populares.
 - g). Velatorios.
 - h) La higiene, el acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas provinciales.
 - i) El comercio ambulatorio, en concordancia con las normas provinciales.
 - j) Los mercados de abastos.
 - k) Las licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales.
 - l) La realización de ferias de productos alimenticios, agropecuarios y artesanales.
 - q) Otras que le encomiende el Concejo y todo aquello que requiera conformidad del mismo acorde a las leyes afines.



SUBCAPÍTULO V

COMISIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO SOCIAL, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE



Artículo 114°.- FUNCIONES

Corresponde a esta comisión, promover, norma fiscalizar y pronunciarse sobre los asuntos relacionados con:

- a) Reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local
- b) Propiciar la intervención de los vecinos en el Desarrollo del municipio de Comandante Noel
- c) Coordinar los petitorios de los vecinos.
- d) Constitución de Juntas Vecinales para supervisar la prestación de servicios públicos.
- e) Las Organizaciones de Base, su participación en las mesas de concertación, la capacitación de los ciudadanos en el conocimiento y uso del planeamiento estratégico, la identificación y formulación de proyectos y el manejo del Presupuesto Participativo.
- f) Avisos publicitarios y propaganda política.

Protección y conservación del Medio Ambiente

- 
- g) Los planes y políticas locales en materia del Sistema de Gestión Ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.
 - h) La creación de áreas de conservación ambiental.
 - i) La Educación e investigación ambiental e incentivar la participación ciudadana en el cuidado del medio ambiente.

TÍTULO V

DE LA NORMATIVIDAD JURIDICA MUNICIPAL

Artículo 115°.- ORDENAMIENTO JURIDICO

El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMANDANTE NOEL**
"UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR"



Año 2023: "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la L.O.M. establece como competencia exclusiva de las municipalidades.

Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo a la LOM, bajo responsabilidad. L.O.M. Art 38.

Artículo 116°.- FUNCIONES DE GOBIERNO

Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.

El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas. L.O.M. Art. 39.

Artículo 117°.- ORDENANZAS MUNICIPALES

Las ordenanzas de las municipalidades en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. Por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Las ordenanzas en materia tributaria deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje.

Artículo 118°.- ACUERDOS DE CONCEJO

Los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo Municipal; referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda; conforme lo establece el artículo 41° de la LOM.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMANDANTE NOEL**
"UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR"



Año 2023: "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Artículo 119º.- DECRETOS DE ALCALDÍA

Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

Artículo 120º.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.



Artículo 121º.- PUBLICIDAD DE LA NORMA

Las Ordenanzas, los Acuerdos de Concejo, Resolución de Alcaldía, Decretos de Alcaldía que por ley deban publicarse y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados en un plazo máximo de 10 días hábiles de emitidas y promulgadas, bajo responsabilidad.



TITULO VI

DE LAS VACANCIAS Y SUSPENSIONES

Artículo 122º.- VACANCIA DE ALCALDE Y REGIDORES

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en los siguientes casos:

1. Muerte; que deberá ser acreditada por el respectivo certificado de Defunción
2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular; la misma que deba de ser acreditada con la resolución expedida por el órgano que designe el nuevo cargo.
3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones; que deberá ser acreditada con el certificado médico de una dependencia Estatal de salud.
4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal; de la que se dará fe, con la constatación policial respectiva o documentos que acrediten su ausencia.
5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal; que se acreditará con el certificado RENIEC respectivo.
6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad; que se acreditará con la solicitud respectiva al Juzgado que emitió la sentencia, consentida o ejecutoriada,
7. Inconurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses; de la que dará cuenta el Secretario de Concejo.
8. Nepotismo, conforme a ley de la materia; que se acreditará con la documentación pertinente, por los actos de fiscalización del concejo, denuncia pública o interposición de vacancia de un ciudadano.
9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley; la misma que tiene que ser acreditada.
10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección. La que tendrá que ser acreditada.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMANDANTE NOEL**
"UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR"



Año 2023: "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial.



Artículo 123°.- PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR. -

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo.

Artículo 124°.- REEMPLAZO EN CASO DE VACANCIA O AUSENCIA.

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.
2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

Artículo 125°. SUSPENSIÓN DEL CARGO. –

El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal; que deberá acreditarse con el certificado médico de una dependencia Estatal de salud





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMANDANTE NOEL**
“UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR”



Año 2023: “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales; la que se acreditará con el acuerdo de concejo municipal
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención; que deberá acreditarse con la resolución expedida por el Juzgado competente, de la que deberá solicitarse a través de la Secretaría General al órgano jurisdiccional que emitió el mandato de detención.
4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal. La que se acreditará con el Acuerdo de Concejo Municipal.
5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad. La que se acreditará con la Sentencia emitida por el Poder judicial en segunda instancia, que deberá tramitar la Secretaria General al órgano jurisdiccional competente.
- 6.- Por incumplir lo dispuesto en el artículo 39-A de la ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo de familia, debido al ejercicio de la presidencia de la instancia provincial o distrital de concertación, respectivamente; la misma que es responsabilidad del Alcalde en la creación, instalación, convocatoria y conducción de la instancia distrital de concertación.



Con excepción de la causal establecida en el numeral 2, una vez acordada la suspensión, se procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo 24 de la presente Ley, según corresponda; remitiéndose copia al JNE a efecto de acreditación del reemplazante miembro del Concejo municipal.

Concluido el mandato de detención a que se refiere el numeral 3, el alcalde o regidor reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del concejo municipal. En el caso del numeral 5, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo, caso contrario, el concejo municipal declarará su vacancia.

Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente.

El recurso de apelación se interpone ante el concejo municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración.

El concejo municipal lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad.

El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable. En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMANDANTE NOEL**
"UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR"



Año 2023: "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



**TÍTULO VII
DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

Artículo 126°.- ACTOS DE INDISCIPLINA

Los actos de indisciplina cometidos por los miembros del Concejo Municipal en ejercicio de sus funciones pueden ser sujetos de las sanciones previstas en el artículo siguiente, acorde a la magnitud de la falta, Leves o Graves.



Artículo 127°.- DE LAS FALTAS

Son faltas graves, por su connotación y efectos, las transgresiones e incumplimiento de los Principios, Deberes y Prohibiciones éticos del Servidor Público, las transgresiones e incumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N°27972), del Código de Ética de la Función Pública (Ley N°27815) de la ley 30364 y su modificatoria y de la parte pertinente del presente Reglamento, cometidas por el Alcalde o por cualquiera de los Regidores de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel. Dichas faltas graves se sancionarán de manera inmediata por el Concejo Municipal, conforme al Artículo 25° se la referida Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972



Artículo 128°.- FALTAS LEVES

Serán considerados como actos de indisciplina:

- La impuntualidad de los miembros del concejo, tanto a las sesiones de concejo, como a las reuniones de comisión.
- La no participación de los Regidores en las comisiones donde tuvieran algún cargo.
- La no permanencia desde el inicio hasta el término de las reuniones de comisión, con excepciones de los invitados a las mismas.
- Expresarse de manera despectiva u ofensiva contra los miembros del Concejo, funcionarios y/o ciudadanos presentes en las sesiones de concejo.
- Negarse a las llamadas al orden por parte del Alcalde o Director de Debates.
- Reiterada omisión de presentar informe escrito después de un área encomendada por acuerdo de Concejo o viaje de Comisión de servicios o capacitación, con rendición documentada de viáticos asignados.



Artículo 129°.- SANCIÓN POR FALTA LEVE

Se sancionará con llamada de atención verbal o con amonestación escrita, debiendo anotarse en el Libro de Actas para su constancia y efectos de su cómputo. Las sanciones por falta leve serán impuestas, previo acuerdo con votación mayoritaria del Pleno del Concejo ante la evidencia de la falta. La comisión de dos (02) faltas leves serán consideradas como una (01) falta grave.

En el caso de que el infractor de la falta leve sea un miembro del Concejo, contra un funcionario o persona natural, el agraviado pedirá de manera escrita al Concejo se sancione al agraviante.

Artículo 130°.- DEL PROCEDIMIENTO POR FALTA LEVE



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMANDANTE NOEL**
"UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR"



Año 2023: "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 
- 
- 
- a) De ocurrir el hecho, motivo de la solicitud de sanción, durante el desarrollo de Sesión ordinaria o extraordinaria, un miembro del Concejo solicitará la sanción al responsable de la falta.
- b) El responsable de presidir la sesión de Concejo someterá el hecho a votación para sancionar al infractor.
- c) En caso de solicitud escrita u oral de sanción para un miembro del Concejo por la comisión de alguna falta hecha fuera de la Municipalidad, contra cualquier ciudadano, el Alcalde o quien haga sus veces, bajo responsabilidad, convocará a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de recibida la solicitud respectiva, para emitir pronunciamiento de sanción o improcedencia.
- En caso no ser convocado se procederá de acuerdo al Artículo 13° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- d) El presunto agravante debe ser notificado para ejercer su derecho de defensa y en ningún caso podrá dirigir la Sesión de Concejo en la que se debatirá la denuncia.
- e) Una vez que el Concejo Municipal votó por la existencia de la falta, se procederá a asentarse la falta en el Libro de Actas respectivo.

Artículo 131°.- FALTAS GRAVES

- 
- a. El incumplimiento u obstrucción al cumplimiento de las Ordenanzas y Acuerdos de Concejo.
- b. Negarse de manera reitera a las llamadas al orden por parte del Alcalde o Director de Debates, sino ha sido amonestado como falta leve.
- c. Impedir el normal funcionamiento de una sesión de Concejo o de los servidores públicos municipales.
- d. Agredir físicamente o verbalmente a otro Regidor, al Alcalde o a los funcionarios y/o servidores y/o a los vecinos asistentes a sesiones de concejo, como a las reuniones de cualquier tipo;
- e. Pronunciar palabras, frases u oraciones ofensivas que afecten de forma directa o indirecta la reputación, el honor, la intimidad o la imagen personal del Alcalde, Regidor, o funcionario y servidores;
- f. Interrumpir el normal desarrollo de las Sesiones de Concejo de manera directa o por intermedio de terceros, induciéndolos a esto;
- g. Incurrir en incumplimiento del Artículo 21°, inciso 9 del presente Reglamento.
- h. La presentación de documentos o suministros de información falsa; así como la modificación por cualquier medio de los Acuerdos de Concejo.
- i. Levantar o suspender arbitrariamente las Sesiones de Concejo, o aplazarlas ilegalmente.
- j. Retirarse de la Sesión de Concejo sin justificación debida.
- k. Utilizar el cargo de miembro del Concejo para beneficios personales.
- l. Hacer Mal Uso de Información Privilegiada u obtenida de la Entidad.
- m. Intervenir, hacer recomendaciones y/o tratar de direccionar las decisiones de los órganos administrativos, en beneficio propio y/o de terceros, en los procedimientos administrativos que giran ante la propia Entidad.
- n. Ingresar al recinto de las sesiones portando armas o elementos peligrosos para la vida y la salud.
- ñ. No cumplir con el artículo 39-A de la ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMANDANTE NOEL**
"UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR"



Año 2023: "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Artículo 132°. SANCIÓN POR FALTA GRAVE

La comisión de una falta grave se sancionará con suspensión en el ejercicio del cargo por un máximo de treinta (30) días calendario sin goce de remuneración o Dieta por el tiempo de suspensión, de acuerdo al numeral 4 del Art. 25° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dándose cuenta al JNE.

Artículo 133°. - DEL PROCEDIMIENTO POR FALTA GRAVE

- a) Cualquier miembro del Concejo, funcionario de la municipalidad o persona natural, dará a conocer la falta por escrito en detalle, documentado, y pedirá la sanción para el agraviante según lo establecido en los artículos 131° (Faltas Graves), 132° (Sanción por falta grave) y 55° numeral 4, y teniendo presente lo que se refiere al procedimiento de reconsideración y apelación; establecidos en el presente RIC.
- b) Una vez hecha conocer la falta, el Alcalde o quien haga sus veces, bajo responsabilidad, convocará a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, para constituir una Comisión Especial que califique la falta y solicite la aprobación de la sanción respectiva al Pleno del Concejo. En caso no ser convocado, se procederá de acuerdo al Artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) A partir de la fecha de presentación del dictamen de la Comisión Especial, el Alcalde o quien haga sus veces convocará en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles a Sesión Extraordinaria para el respectivo pronunciamiento del Concejo Municipal. En cualquier caso, el presunto agraviante debe ser notificado para ejercer el derecho a su defensa, y no podrá dirigir la sesión de Concejo en la que se debatirá el dictamen.
- d) Los miembros del Concejo luego de conocer el Dictamen debidamente sustentado con la documentación pertinente, aprueban o deniegan la petición. De ser aprobada se procederá a precisar mediante votación el tiempo que amerita la suspensión, de acuerdo al artículo 55° del presente Reglamento.
- e) Una vez aprobada o denegada la sanción, se sentará en el Libro de Actas y se comunicará a las partes, adjuntando copia del Acta de sesión y de la documentación presentada. De ser sancionado se aplicará el art. 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y las demás normas que sean pertinentes.

**TÍTULO VIII
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

Primera. - El Secretario de Concejo estará a disposición del Pleno del Concejo de principio a fin de cada sesión, debiendo transcribir fielmente las contingencias de las sesiones de concejo y anotado puntualmente las observaciones que los regidores consideren pertinentes, por haberse dado en las estaciones de la sesión.

Ante la transgresión de la presente disposición, el Concejo solicitara al Presidente o Director de Debates, se tomen las medidas correctivas, debiendo aplicarse las sanciones de acuerdo a la normatividad correspondiente al rango de funcionario.

**TITULO IX
DISPOSICIÓN TRANSITORIA**



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMANDANTE NOEL**
"UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR"



Año 2023: "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Primera. - Los puntos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal, conforme al Marco Jurídico actual, aprobado por mayoría simple de sus miembros.

**TITULO X
DISPOSICIONES FINALES**



Primera. - El presente Reglamento Interno de Concejo podrá ser ampliado o modificado, cuando así lo considere el pleno sometiéndolo a la votación del caso y a solicitud del 50% más uno de sus miembros legales mediante escrito remitido a Alcaldía. El Concejo y/o el Alcalde determinarán las pautas a seguir en los casos no previstos en el presente Reglamento, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidad N° 27972 y demás normas complementarias.

Segunda. - El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el medio establecido en el Art. 116 del presente reglamento.

Tercera. - Deróguese toda norma que contravenga y/o se oponga al presente reglamento.

